

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

CERTIFICA: Que por el Sr./Sra. Consejera Área Insular Presidencia, Ord Territorio, Accesib. Informática y NN.TT se ha dictado el Decreto/Resolución que seguidamente se transcribe literalmente y que ha quedado registrada en el libro de resoluciones o decretos con el número de orden 7/2025:

Vista la propuesta de normas para la tramitación de la evaluación ambiental previa de proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000, realizada por el Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF), comunicadas a este Servicio con fecha 22 de noviembre de 2024, mediante la remisión del certificado del acuerdo adoptado al efecto en fecha 13 de noviembre de 2024.

ANTECEDENTES:

Primero: Vista la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico del OAF (BOP de Las Palmas número 15, de 3 de febrero de 2021 y BOC número 26, de 8 de febrero de 2021).

Segundo: Vista la designación de los miembros titulares y suplentes del OAF, adoptada por el Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo el 31 de mayo de 2021 (BOP de Las Palmas número 69, el 9 de junio de 2021).

Tercero: Vista la modificación del Reglamento Orgánico del OAF, en lo relativo a aspectos relacionados con la designación de la secretaria del órgano y su suplencia (BOP de Las Palmas número 129, de 27 de octubre de 2021).

Cuarto: Visto el acuerdo adoptado por el OAF de fecha 13 de noviembre de 2024, por el que se eleva a la Consejería del Área de Ordenación del Territorio, como órgano competente para la aprobación de normas de organización y funcionamiento del OAF de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda del citado Reglamento Orgánico, propuesta relativa a las normas para la tramitación de la evaluación ambiental previa de proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000, a los efectos de que se adopte Resolución en los términos propuestos.

Quinto: Visto el informe jurídico-propuesta de aprobación de las normas, emitido por la técnico de administración general del Servicio de Ordenación el 27 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda del Reglamento Orgánico del OAF, para lo no regulado en el Reglamento corresponderá a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, a propuesta de la Presidencia del OAF, la aprobación de las normas de organización y funcionamiento del mismo.

Segundo.- Considerando la propuesta del OAF formulada mediante acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2024, adoptado en sesión extraordinaria y urgente, relativa a la regulación del procedimiento a seguir para la evaluación previa de los efectos de los proyectos que, no estando incluidos en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, puedan afectar directa o indirectamente, a espacios protegidos de la Red Natura 2000, al objeto de delimitar tanto los trámites a realizar en dicho procedimiento de evaluación previa, como la documentación

necesaria para ello y los órganos intervinientes, cuyo certificado incorpora como Anexo el siguiente contenido literal:

“ANEXO

NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL PREVIA DE PROYECTOS QUE PUEDAN AFECTAR A LA RED NATURA 2000.

El apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, fue transpuesto a la legislación española mediante el apartado 4 del artículo 46 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, indicando que para asegurar la preservación de los valores que han dado lugar a la definición de la Red Natura 2000 (RN2000) se establecen las correspondientes cautelas, de forma que cualquier proyecto o actuación que pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar.

*En el Diario Oficial de la Unión Europea, de fecha 28.10.2021, se publicó la Comunicación de la Comisión C437 sobre la “Evaluación de planes y proyectos en relación con espacios Natura 2000: orientación metodológica sobre el artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva 92/43/CEE, sobre los hábitats”. De acuerdo con dicha orientación metodológica, el procedimiento para la evaluación de proyectos que puedan afectar a la RN2000 se propone en tres etapas: la evaluación previa, la evaluación adecuada y la excepción del artículo 6, apartado 3, en determinadas condiciones. **La evaluación previa** se considera como una fase de cribado que ha de efectuarse en una etapa temprana.*

Esta evaluación previa es la que, a falta de regulación específica, debe considerarse para la consulta previa que se hace ante el OAF ya que es la fase en la que debe quedar demostrado que no se producen efectos negativos en la RN2000 y, según la orientación metodológica de la Comisión, tiene varias ventajas:

- Puede reducir el riesgo de sufrir retrasos y costes adicionales más adelante, cuando el plan o proyecto se presente para obtener su autorización.*
- Permite la consulta temprana y el intercambio de información entre los promotores del plan o proyecto, las autoridades competentes y otras partes interesadas que tengan datos o experiencia pertinentes.*
- Permite al promotor de un plan o proyecto evaluar mejor los siguientes pasos que pueden ser necesarios, sin tener que invertir una gran cantidad de tiempo y dinero.*
- Permite determinar y prever los posibles riesgos, tanto para los espacios Natura 2000 como para el propio plan o proyecto, por ejemplo, poniendo de relieve la necesidad de escoger una ubicación o un diseño alternativos para el plan o proyecto al objeto de evitar cualquier riesgo de perjuicio, o recopilando datos adicionales para facilitar una evaluación oportuna. Si bien los aspectos clave de la planificación inicial deben estar claros, también debe haber margen para ajustar el plan o proyecto.*

*Asimismo, considera que cuando “no exista información suficiente sobre la presencia de hábitats y especies protegidas en la zona potencialmente afectada por un plan o proyecto, o dicha información esté desactualizada, puede que tengan que recogerse y analizarse datos adicionales para determinar si es posible o no que se produzcan efectos apreciables. **Si no existe dicha información**, entonces debe suponerse que pueden producirse efectos apreciables y que es necesario realizar una **evaluación adecuada**”, que sería la **evaluación de impacto ambiental** correspondiente.*

*la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Gobierno de Canarias se pronuncia en la misma línea comunicando al OAF los **“REQUISITOS A TENER EN CUENTA EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIONES AMBIENTALES***

ESTRATÉGICAS PARA EL CONOCIMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD TERRESTRE CON DISTRIBUCIÓN EN UN ÁMBITO”, indicando que para los estudios sobre la biota y conocer su distribución en el ámbito de un proyecto debe, previamente, “consultarse toda la información cartográfica y biográfica existente, especialmente el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, revisando aquellas publicaciones e informes que avalan los datos contenidos en el mismo. Para el caso de la vegetación deberán consultarse las unidades de vegetación contempladas en el Mapa de Vegetación de Canarias y la cartografía de los hábitats de interés comunitario.” Posteriormente “deberá procederse a la realización de trabajos de campo botánicos y faunísticos, ajustados a las características del entorno, los cuales se consideran estrictamente necesarios de cara a obtener una información más actualizada y exacta de la distribución de la biota en el ámbito que se pretende estudiar, además de poder confirmar/descartar la presencia/ausencia de las especies que han sido citadas en la zona según la bibliografía existente.”

Las ZEPAS declaradas en la isla de Fuerteventura no tienen el preceptivo Plan de Protección y Gestión y los promotores no cuentan con las normas de regulación en esos espacios, por lo que es necesario fijar unos contenidos mínimos, de acuerdo con la orientación metodológica de la Comisión y de los requisitos propuestos por la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Gobierno de Canarias, para que la documentación a presentar, en los trámites administrativos que el órgano sustantivo eleve al Órgano Ambiental, en aplicación del artículo 174.2 de la Ley 4/2017, LSENPC, cuente con la calidad adecuada y quede justificada la no afección al espacio y, por consiguiente, pueda elevarse la consulta para eximir de evaluación.

En el ámbito de la legislación nacional y autonómica, además de la Ley 42/2007 ya citada, la evaluación previa de los posibles efectos de proyectos o actuaciones a desarrollar dentro de la delimitación de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 viene determinada por el artículo 7.2.b en su conjugación con la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de un lado, y por el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, LSENPC, de otro, si bien ambas normas carecen de un desarrollo concreto en cuanto al procedimiento a seguir en la citada evaluación previa. En aras de conseguir la máxima eficacia en la valoración de la posible exención con la garantía de no afección es por lo que se considera necesario establecer las siguientes normas transitorias para la tramitación de la evaluación previa en RN2000:

PROCEDIMIENTO que se debe seguir en las evaluaciones previas de proyectos/actuaciones en RN2000 que se pretendan tramitar ante el Órgano Ambiental de Fuerteventura para valorar la exención:

El órgano sustantivo comprobará que la solicitud hecha por el promotor cuente, al menos, con los documentos mínimos establecidos en estas Normas.

El órgano sustantivo debe solicitar informe al órgano gestor del espacio Red Natura 2000 (Consejería de Medio Ambiente y Caza del Cabildo de Fuerteventura), a efectos de que emita el informe correspondiente sobre la posible afección a dichos espacios, en relación con lo establecido en los artículos 64.1 y 66.2 de la Ley 4/2017, LSENPC, que deberá pronunciarse como mínimo, sobre:

- a. Si el proyecto o actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma.
- b. La compatibilidad del proyecto o actuación con la conservación de los recursos objeto de protección.
- c. Declaración de no afección del proyecto o actuación, estableciendo las medidas y condiciones que procedan y, en su caso, si podrá eximirse de la evaluación de impacto ambiental.
- d. Cuando el proyecto esté, además, emplazado en un Espacio Natural Protegido, se requiere pronunciamiento sobre su compatibilidad con las Normas de dicho espacio.

El órgano gestor, una vez emitido su pronunciamiento, lo remitirá al órgano sustantivo a efectos de que este último valore si considera necesario trasladar consulta al OAF, en virtud de lo establecido en el artículo 174.2 LSENPC o si, en consonancia con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, LEA y a la vista del pronunciamiento de órgano gestor, le es aplicable la no necesidad de someter el proyecto o actuación a evaluación.

En caso de que el órgano gestor se pronuncie en sentido desfavorable en cuanto a los apartados b) y c) del punto 2, el proyecto o actuación deberá someterse a evaluación ambiental simplificada, tal como establece el artículo 7.2.b de la LEA, con el contenido fijado en el artículo 45 de dicha Ley.

Así mismo, el órgano sustantivo recabará los informes sectoriales que se requieran en función del ámbito territorial y competencial donde se emplace el proyecto o actuación, como Patrimonio Cultural, Carreteras, Demarcación de Costas, etc.

B. CONTENIDO DOCUMENTAL mínimo para que el Órgano Ambiental de Fuerteventura, en el trámite de evaluaciones previas de proyectos/actuaciones en RN2000, valore la exención:

La documentación que deberá aportarse al OAF en el procedimiento de evaluación previa señalado en estas Normas se presentará debidamente firmada por sus autores, con indicación de su cualificación profesional, y comprenderá:

- 1. Datos identificativos del promotor de la actuación a efectos de notificación.*
- 2. Proyecto técnico cuando sea necesario para la autorización o memoria descriptiva cuando se trate de una actuación, documento que contendrá datos suficientemente amplios y detallados de la misma, como:*
 - a. Objetivos de la actuación y sus principales características o actividades durante las distintas fases (instalación, explotación y clausura), si procede.*
 - b. Tamaño y magnitud, así como superficie georreferenciada a ocupar en el espacio RN2000, instalaciones fijas y/o desmontables, participantes directos e indirectos, público, etc.*
 - c. La duración y el calendario en sus diferentes fases (instalación, explotación y clausura), si procede.*
 - d. Ficheros kmz/kml y shapefiles que pueden ser lineales o de recinto, según el tipo de actuación (pruebas deportivas, eventos, filmaciones, etc.).*
- 3. Estudio de Repercusiones, con el correspondiente análisis de los efectos o impactos posibles al espacio de la Red Natura 2000. En particular, dicho documento tendrá que recoger una valoración ambiental de:*
 - a. Afección a especies protegidas y hábitats de interés comunitario objeto de conservación del espacio Red Natura 2000 sobre el que se sitúe la actuación, consultando y analizando toda la información cartográfica y biográfica existente y deberá justificarse la realización, por profesional cualificado, de los trabajos de campo botánicos y faunísticos necesarios para la detección y análisis de las especies presentes en la zona abarcada por el itinerario o recinto de actuación, más un área de influencia de 50 metros. En el caso de proyectos de instalaciones y/o edificaciones fijas, la zona de estudio comprenderá además de la superficie afectada por la propia edificación o instalación, un área de influencia de 50 metros, todo ello siguiendo los criterios establecidos por la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Gobierno de Canarias ([METODOLOGIA EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD](#)).pdf (CSV:35600IDOC249345347E6E1E348916E6E).*
 - b. Afección por vertidos al suelo, a cauces públicos o al litoral, por generación de residuos, por utilización de recursos naturales, etc.*
 - c. Afección acumulativa o sinérgica con otras actuaciones próximas o repetitivas en el mismo lugar. En este último caso se debe analizar los informes de seguimiento de eventos anteriores realizados en la zona o próximos a ella, si los hubiera.*
 - d. Medidas preventivas y correctoras a adoptar.*
 - e. Programa de vigilancia ambiental, con plan de seguimiento*

4. Así mismo, cuando el proyecto/actuación se ubique solo en RN2000 y prevea algún tipo de instalación y/o edificación (fija o desmontable), se debe aportar informe municipal de viabilidad o legalidad urbanística.

5. Informes sectoriales recabados.

Tramitación final de la Evaluación Previa en RN2000:

Recibida la documentación anterior, el OAF emitirá el dictamen correspondiente a la evaluación previa del proyecto o actuación, bien de exención, bien de sujeción al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y lo comunicará al órgano gestor y al órgano sustantivo, para que pueda proseguir la tramitación del expediente.

En el caso de que la documentación recibida para la realización del trámite estipulado en el artículo 174.2 LSENPC no reúna los requisitos establecidos en las presentes Normas, la Presidencia del OAF formulará el respectivo requerimiento de subsanación al órgano sustantivo o, en su caso, al promotor, de conformidad con la legislación básica sobre el procedimiento administrativo común."

Tercero: Vistas las atribuciones correspondientes a los Cabildos Insulares establecidas en la LRBRL, y vista la Disposición adicional segunda del Reglamento Orgánico del OAF, así como atendiendo a su vez al Decreto de la Presidencia 885/2024 de 23 de febrero de 2024, de organización desconcentrada y designación de Consejeros de Área, corresponde a la Consejera de Área de Presidencia, Ordenación del Territorio, Accesibilidad, Informática y Nuevas Tecnologías, la adopción del acuerdo de aprobación de las normas de organización y funcionamiento del OAF.

Vistas las competencias atribuidas a la Dirección Insular de Ordenación del Territorio por el Decreto de la Presidencia número 6403 de 13 de agosto 2024.

RESUELVO:

Primero: Aprobar las normas para la tramitación de la evaluación ambiental previa de proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000, en los términos propuestos en el acuerdo del OAF de fecha 13 de noviembre de 2024, según el contenido del Anexo incorporado al certificado de dicho acuerdo, y que figura transcrito íntegramente en el fundamento de derecho segundo.

Segundo: Dar traslado de la resolución a los miembros titulares y suplentes del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, así como a los distintos Órganos Sustantivos, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero: Publicar la presente resolución en la página web del Cabildo Insular www.cabildofuer.es en Otros Servicios/Órgano de Evaluación Ambiental/Reglamento, según proceda.

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, se expide la presente, en Puerto del Rosario, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante sistema de actuación administrativa automatizada del Sello de Órgano de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno Insular, según resolución de fecha de 12 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 100, de 19 de agosto de 2022.